



***POR TI, POR MI Y POR TODOS MIS COMPAÑEROS***

***LOS GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE TE CUIDAN***

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE.**

## PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL

### INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>4</b>
<b>2. PROPÓSITO.</b>	<b>4</b>
<b>3. RESPONSABILIDAD FRENTE AL PROTOCOLO.</b>	<b>5</b>
3.1. Responsable de Grupo y Asistente de Grupo.	5
3.2. Guiadoras y dirigentes.	5
3.3. La familia.	5
<b>4. MARCO REGLAMENTARIO INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACION DE GUIAS Y SCOUTS DE CHILE (AGSCH).</b>	<b>6</b>
4.1. Procedimiento de información, denuncia y medidas disciplinarias.	6
4.2. Factores de Prevención y de Prudencia.	7
4.2.1. Factores de Prevención de la Violencia Sexual.	7
4.2.2. Factores de Prudencia, Acciones Prohibidas y Recomendaciones.	7
4.3. Requisitos de ingreso y permanencia para miembros adultos.	9
4.4. Formación permanente.	9
<b>5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.</b>	<b>10</b>
5.1. Violencia sexual.	10
5.2. Actos de connotación sexual no tipificados como delito.	11
5.3. Proceso de victimización.	11
5.3.1. Victimización Primaria.	12
5.3.2. Victimización Secundaria.	12
5.3.3. Victimización repetida o revictimización.	13
5.3.4. Develación.	13
<b>6. MARCO LEGISLATIVO CHILENO.</b>	<b>13</b>
6.1. Tipos de Delitos Sexuales.	13
6.1.1. Abuso sexual.	14
6.1.2. Violación.	15
6.1.2.1. Violación propia.	15
6.1.2.2. Violación impropia.	15
6.1.3. Estupro.	15
6.1.4. Corrupción de menores.	16
6.1.5. Acoso sexual cibernético (child grooming).	16
6.1.6. Abuso sexual por sorpresa.	16

6.1.7.	Responsabilidad Penal Adolescente	16
6.2.	Quiénes pueden ser víctimas de violencia sexual.	17
6.3.	Denuncia.	17
6.3.1.	¿Por qué denunciar?.	17
6.3.2.	¿Dónde denunciar?.	18
6.3.3.	¿Quiénes deben denunciar?.	18
6.3.4.	Plazo de denuncia obligatoria y cooperación del denunciante.	19
6.3.5.	¿Dónde se puede obtener orientación sobre los pasos a seguir tras la denuncia?.	19
6.3.6.	¿Dónde puedo obtener apoyo y acompañamiento en los procesos judiciales y de reparación?.	19
7.	IMPLEMENTACIÓN.	20
7.1.	Pautas generales.	20
7.2.	Responsable de activar el Protocolo.	20
7.3.	Activación del Protocolo para Grupos de Guías y Scouts.	21
7.3.1.	Cuando el presunto agresor es parte de la Asociación.	21
7.3.2.	Cuando el presunto agresor es externo a la Asociación y a la familia.	21
7.3.3.	Cuando el presunto agresor es intrafamiliar o parte del grupo familiar.	21
7.3.4.	Conductas abusiva o de connotación sexual que no sean delito.	22
7.3.5.	Situaciones ocurridas en actividades territoriales o nacionales.	22
8.	RECOMENDACIONES GENERALES PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.	23
8.1.	Contexto de la revictimización.	23
9.	DENUNCIA A LA CORTE DE HONOR.	24

## 1. INTRODUCCIÓN.

En el año 2019, la Asociación de Guías y Scout de Chile (AGSCH), aprobó su **Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud**, documento que entrega a los miembros de nuestra institución, -especialmente a los grupos, guadoras y dirigentes- orientación básica y fundamental en torno a la promoción, prevención y protección del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho documento, no sólo establece la visión que Guías y Scouts de Chile tiene sobre la promoción de derechos, la problemática de la violencia y el rol del Movimiento en contribuir a su erradicación, sino que también clarifica y unifica conceptos.

Este importante hito, marca un punto de inflexión en el rol que tiene la Asociación en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Con la aprobación de esta política, nuestra institución asumió diversos compromisos en la materia, encaminados a cumplir sus obligaciones legales y dar los primeros pasos para su implementación.

Así, dentro de las primeras acciones a realizar y como forma complementaria a la política, la Asociación se compromete a elaborar diversos protocolos de acción que respondan a las distintas formas de vulneración de derechos que pueden sufrir niños, niñas y adolescentes. Los protocolos de acción tienen por objeto dar herramientas a guadoras y dirigentes, así como a los consejos de grupo, y establecer qué hacer ante una vulneración de derechos determinada.

A continuación, les presentamos el **Protocolo de Prevención y Acción Ante Situaciones de Violencia Sexual**, el cual entrega orientaciones y herramientas concretas para actuar frente a situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

La violencia sexual hacia los niños, niñas y adolescentes es un tipo de maltrato grave, silencioso y difícil de identificar; se produce con mayor frecuencia en contextos intrafamiliares y aparentemente seguros para el niño. En la generalidad de los casos, los agresores son personas conocidas y cercanas de las víctimas que, abusando de su poder, vulneran los derechos de los niños.

A la luz de lo señalado, el Movimiento Guía Scout puede contribuir a prevenir, detectar y poner término a una situación de violencia sexual hacia los niños, si sus dirigentes y guadoras cuentan con los conocimientos básicos necesarios para reconocer y detectar los indicadores de esta forma de maltrato en los niños y apoyar a los miembros o personas que lo vivencian.

## 2. PROPÓSITO.

A través de este protocolo, Guías y Scouts de Chile pretende estar en línea con la normativa legal vigente en la materia, y así dotar a sus voluntarios y voluntarias de un marco claro que permita cumplir con los procesos legales requeridos cuando se detecte algún hecho de vulneración o violencia sexual que afecte a sus miembros dentro de la organización.

Del mismo modo, este documento también pretende definir acciones que se constituyan en espacios de contención y acogida para quienes den cuenta de similares situaciones ocurridas en otros escenarios de su vida - familia, colegio, grupo de pares u otro desconocido- siendo estas acciones, parte fundamental de la tarea formadora del Movimiento Guía Scout.

Respecto al contenido de este protocolo, dada la dificultad de la problemática y a la gran cantidad de definiciones teóricas relacionadas con esta materia, se ha decidido incorporar también una primera parte explicativa de conceptos, a fin de facilitar el entendimiento de este documento y contextualizar la gravedad de este tipo de vulneración.

Entendiendo que prevenir es tanto o más importante que proteger, se incluye además dentro de este protocolo un capítulo destinado a la prevención en el cual se indican factores de prevención, factores de prudencia y otras recomendaciones puntuales dirigidas a los consejos de grupo, como por ejemplo criterios para la selección de guías y dirigentes.

También el protocolo, como su nombre lo indica, establece el paso a paso de cómo actuar frente a una vulneración de derechos del tipo violencia sexual.

### **3. RESPONSABILIDAD FRENTE AL PROTOCOLO.**

El principio rector de la Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud de la AGSCH es velar por la protección y los derechos fundamentales de niñas, niños y jóvenes. Es decir, bajo ninguna circunstancia se debe aceptar, permitir o incentivar que en el contexto de alguna actividad o instancia de participación de cualquier índole, se genere por acción u omisión, una práctica que resulte perjudicial para el bienestar de miembros de nuestra institución y, particularmente, que vulnere el derecho a la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes que participan del Movimiento.

Ligado con lo anterior, la Política también establece que cumplir este principio rector es una tarea colectiva, ya que dentro del gran engranaje que forma la institución, a todos y todas nos corresponden distintas funciones dependiendo el cargo o rol que se ejerce. No obstante, lo anterior, se señalan a continuación orientaciones respecto de algunos agentes que tienen un rol protagónico en este protocolo.

#### **3.1. Responsable de Grupo y Asistente de Grupo.**

Les competen las responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a las instituciones pertinentes. Tienen la posibilidad de crear condiciones que permitan articular el abordaje de distintas temáticas con los objetivos relacionados con el desarrollo personal, particularmente, en aquellos casos más cercanos a las temáticas de este protocolo.

#### **3.2. Guías y dirigentes.**

Cumplen el rol de implementar actividades destinadas a desarrollar las capacidades de autocuidado, conocimiento personal y educación, entre otras. Es frecuente que deban, además, asumir el rol de depositarios de los conflictos personales y familiares de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo diversas formas de vulneración, ante las cuales corresponde asumir la tarea de contención y escucha, complementada con el discernimiento y la responsabilidad de derivar y/o informar a los actores pertinentes, ya sea al Responsable de Grupo o a agentes externos competentes en el tema. Por otro lado, y según corresponda, deben asumir el papel como educadores y protectores de la integridad psicológica y física de niños, niñas y adolescentes.

#### **3.3. La familia.**

Como primer agente educativo de los niños y niñas y adolescentes, se requiere que la familia participe y se involucre en las instancias que el Movimiento Guía Scout ofrece, en términos de apoyo y reforzamiento de la labor educativa y de los aprendizajes en sus hijos e hijas en este contexto. Para estos efectos, se les invita además a ser parte de los espacios de información,

capacitación u orientación que el Movimiento pueda brindar, con el fin de potenciar sus roles y habilidades como padres, madres, tutores y cuidadores.

Con este propósito, invitamos a cada uno de estos agentes a leer este documento con la debida dedicación y compromiso que la materia tratada merece. Consideramos que el primer paso para cumplir nuestro principio rector de la Política, es estar informados. Sólo de esta manera, nuestras acciones pueden ser determinantes y generar un cambio positivo en la vida de quienes comparten nuestro amor por el Movimiento y se ven afectados por vulneraciones de derechos. Además, les instamos a complementar y profundizar esta lectura con la Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud, dado que ella abarca temas fuera del ámbito de este protocolo que nutrirán los conocimientos y conceptos que aquí se presentan.

#### **4. MARCO REGLAMENTARIO INSTITUCIONAL ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE (AGSCH).**

##### **4.1. Procedimiento de información, denuncia y medidas disciplinarias.**

La normativa institucional vigente, entendiéndose como tal el estatuto y reglamento de nuestra Asociación, establece que en caso de tomar conocimiento de alguna situación de violencia contra niños, niñas y adolescentes las autoridades territoriales incluido el nivel grupal, deben informar de manera inmediata a los padres, adulto significativo y/o a las autoridades públicas pertinentes (tribunales de familia, policías o fiscalía), a objeto que se inicie la investigación respectiva, las autoridades tomen los resguardos y generen las acciones de protección pertinentes.

Asimismo, las autoridades territoriales deben informar y presentar la denuncia a la Corte de Honor Territorial (CHT) o a la Corte de Honor Nacional (CHN) en subsidio, en caso de no existir CHT en su territorio. Se faculta inmediatamente a que las autoridades territoriales suspendan a las/os guías o dirigentes involucrados hasta por un plazo de 30 días, período que una vez informado a la CHT, esta puede mantener o aumentar.

En caso de situaciones que involucren delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, las cortes de honor territoriales y/o nacionales, podrán suspender indefinidamente a las/os guías o dirigentes hasta que se emita la resolución dictada por los Tribunales de Justicia, conforme a las diligencias o acciones de investigación ordenadas por el Ministerio Público y en concordancia con la legislación vigente.

Se debe tener presente que en todo momento las autoridades territoriales, nacionales y los miembros del sistema de disciplina de la Asociación, deben velar por el interés superior de los niños, niñas o adolescentes, evitando situaciones que los expongan. Velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes víctimas, implica protegerlos, prevenir nuevas vulneraciones y ayudarlos a ejercer sus derechos. Asimismo, dada las características de este tipo de hechos, se debe mantener reserva de la identidad de los afectados, evitando la victimización secundaria y la profundización del daño producto de la experiencia traumática vivida. Lo anterior, salvo frente a los requerimientos efectuados por la policía, la Fiscalía o los Tribunales, a quienes deberá proporcionárseles toda la información y apoyo necesario para el ejercicio de su labor.

La Corte de Honor Nacional deberá mantener un registro con las medidas de suspensión preventiva, debiendo informar en forma periódica a la Dirección Ejecutiva y a los territorios de ello, a fin de que estos verifiquen que aquellas personas que han sido sancionadas, efectivamente cumplan con la medida impuesta. Especial atención se debe tener con aquellas sanciones que

involucren expulsión. Ninguna autoridad nacional o territorial tiene atribuciones para desestimar o anular una medida de suspensión, salvo que la normativa institucional expresamente lo autorice.

Es deber de los dirigentes y guadoras mantener en todo momento un actuar acorde con la propuesta educativa de Guías y Scouts de Chile definida y fundamentada en el documento Marco Conceptual del Método y Modalidad de Animación del Programa de Jóvenes aprobado por la Comisión de Educación de Guías y Scouts de Chile en 2014, evitando en todo momento situaciones que puedan comprometer a niños, niñas o jóvenes en actos que afecten su identidad física, mental o sexual.

La Asociación reconoce y promueve por definición, los derechos de las niñas, los niños y los jóvenes, así como los Derechos Humanos de todos sus miembros, consagrados en los tratados internacionales, la Constitución Política de la República y las leyes del país.

## **4.2. Factores de prevención y de prudencia.**

### **4.2.1. Factores de prevención de la violencia sexual.**

Los factores de prevención de la violencia sexual corresponden a ciertas características personales y propias de la interacción con los apoderados y cuidadores que son importantes de fortalecer en el proceso de crianza. Se describen los más relevantes:

- ☒ Valoración del propio cuerpo: el reconocimiento del cuerpo como un territorio personal es fundamental en la prevención de cualquier tipo de abuso. Para ello, es vital que el niño, niña o adolescente, se relacione con su cuerpo, conozca, nombre y pueda sentir cada parte de este, tomando conciencia de su valor y la necesidad de cuidarlo.
- ☒ Desarrollo de una autoestima saludable: para prevenir cualquier tipo de violencia, es fundamental que la niña, el niño o el joven refuerce su autoestima, sintiéndose amado y respetado. Quien se quiere a sí mismo está menos expuesto a la vulneración de sus derechos, pues tendrá conductas de autocuidado y pedirá ayuda en caso de necesitarla.
- ☒ Buena comunicación con sus padres y adultos significativos: orientada a desarrollar y potenciar la capacidad de expresar con facilidad lo que les sucede y que se sientan valorados y aceptados.
- ☒ Identificación y sana expresión de sentimientos: para que la niña, el niño o el adolescente reconozca la diferencia entre las sensaciones de bienestar y aquellas que son desagradables, entendiendo por tales aquellas que transgreden su voluntad y le generan incomodidad, para así poder distinguir entre una interacción amorosa y una peligrosa.
- ☒ Respeto de sus propios límites corporales y emocionales: para facilitar la capacidad de no ceder ante una propuesta que le haga sentir incómodo o incómoda, fortaleciendo su derecho a expresar dichos límites y negarse ante acciones que lo vulneran.
- ☒ Buena educación sexual: para ello es fundamental que los padres, con ayuda de otros agentes, puedan dar a sus hijas e hijos, desde la más temprana niñez, una educación para el amor y para la vida que se base en la valoración y el respeto a la propia dignidad y la de los demás.
- ☒ Relación emocional estable, sólida y de confianza con sus padres, idealmente con ambos o, no pudiendo ser así, con uno de ellos o con una persona significativa.

Estas características personales y propias de la relación que se establece con otros deben ser reforzados por las guadoras y dirigentes, cada vez que estas adviertan o tomen conocimiento de situaciones que potencialmente vulneren la integridad de cada niña, niño o adolescente a su cargo, alertando desde la prevención, este tipo de factores.



Conjuntamente con lo señalado, cada uno de los miembros adultos del Movimiento Guía Scout tiene la responsabilidad de poner en práctica conductas preventivas que preserven, a través del cumplimiento u observación de los siguientes factores de prudencia, situaciones que pudieran implicar el ejercicio o la comisión de actos de connotación sexual o de violencia sexual:

#### **4.2.2. Factores de prudencia, acciones prohibidas y recomendaciones.**

Toda acción u omisión que afecte la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes, está expresamente prohibida y, en caso de ocurrir, será sancionada.

Es obligación para los adultos que interactúan con los niños y niñas, el establecimiento de límites corporales teniendo en cuenta el ciclo vital de desarrollo en el que éstos se encuentran.

Respecto al vínculo establecido con los niños y niñas, éste debe estar basado en el buen trato, en el respeto mutuo y en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como seres humanos con dignidad y derechos. Por tanto el rol de las guías y adultos del Movimiento, es de prevención de todo tipo de vulneración, de protección y seguridad.

Por su parte, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y opinar respecto de cualquier situación que afecte su indemnidad física o psicológica, debiendo el Movimiento generar espacios de escucha protegidos para dicha finalidad, en caso de ser solicitado por el niño, niña o adolescente.

Es determinante considerar el elemento subjetivo de este tipo de acciones u omisiones y los contextos de su ocurrencia, en tanto lo que puede tener significación violenta para un niño, niña o adolescente, puede no ser así para otro, razón por la cual es necesario prevenirlas.

A continuación, y a modo de ejemplo, presentamos algunas conductas que pueden afectar la indemnidad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes (algunas constituyen delito), las que deben ser evitadas:

- ☒ Abrazar por la espalda.
- ☒ Manifestar afecto físico de manera exagerada y/o que genere incomodidad o rechazo.
- ☒ Recostarse a dormir o descansar con algún miembro de la Asociación, de manera aislada y en lugares no visibles.
- ☒ Estar solo/a con un niño, niña o joven, en lugares aislados y no visibles.
- ☒ Realizar juegos que impliquen tocarse de manera inapropiada.
- ☒ Besar en los labios.
- ☒ Dar o recibir masajes de connotación íntima.
- ☒ Dar palmadas en los glúteos, tocar el área de los genitales o los pechos.

Por lo tanto, las conductas descritas previamente son acciones que todos y todas deben evitar, para salvaguardar la integridad e indemnidad de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, se ha estimado necesario además precisar de manera ejemplar acciones prohibidas, cuya comisión transgrede y vulnera los derechos de quien las padece:



#### Acciones prohibidas:

- ✘ Toda acción sexual (acción sexual es cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella).
- ✘ Realizar gestos obscenos, miradas lascivas, jadeos o sonidos guturales, insinuaciones o expresiones de tipo sexual alusivas al cuerpo y al acto sexual.
- ✘ Preferir lenguaje inapropiado o soez para referirse a otros.
- ✘ Descalificar a otros en base a su expresión corporal o vestimenta.
- ✘ Realizar acciones discriminatorias en razón de la identidad de género u orientación sexual.
- ✘ Realizar juegos o aplicar “consecuencias o penalidades” que denigren, descalifiquen, afecten o humillen a los participantes.
- ✘ Relatar ante niños, niñas y jóvenes actos de connotación sexual.
- ✘ Exhibirse desnudo o instar a que otros se desnuden.
- ✘ Exponer material sexualmente explícito o pornográfico.
- ✘ Reproducir gráficamente actos sexuales con uso de objetos, muñecos y/o animales.
- ✘ Captar, enviar y/o publicar en redes sociales imágenes, videos y audios de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento, o con consentimiento, cuyo contenido posea o se le atribuya connotación sexual.

Por otra parte, con la finalidad de reforzar prácticas protectoras que aminoren o desincentiven la comisión de actos de violencia sexual, se sugiere tener presente las siguientes recomendaciones:

- ✘ En actividades donde se pernocte, se debe disponer de espacios para que duerman las niñas, los niños y los adolescentes, distintos de donde lo hagan guías, dirigentes o padres, manteniendo entre estos espacios y aquellos que utilicen los adultos, una prudente distancia que les permita advertir e intervenir ante situaciones abusivas.
- ✘ En los momentos destinados al aseo corporal:
  - Determinar espacios y horarios específicos para el aseo de cada rama, separando hombres y mujeres.
  - Utilizar siempre traje de baño.
  - Asegurar el máximo de privacidad posible para cada miembro, tanto para asearse, como para mudarse de ropa.
  - En los casos en que los lugares destinados al aseo personal sean abiertos o visibles desde el exterior, los niños, niñas y adolescentes deben asistir con traje de baño y mudarse luego en espacios privados.
  - Los adultos responsables no deben asearse en el mismo momento que las ramas a su cargo, sino que deben acompañarles en esta acción, para otorgar debida asistencia y prevenir situaciones abusivas.
  - Los adultos responsables no deben asistir a niños, niñas y adolescentes a vestirse, promoviendo su autonomía en este tipo de labores como un factor de protección, situación que debe explicitarse a padres y apoderados.

Finalmente, entendiendo que producto de las experiencias comunes y la afinidad que pueda existir a partir de la forma de vida y valores que promueve el Movimiento, es natural y obvio que se generen relaciones amorosas entre sus miembros. En este marco, lo que se pretende proteger a través de este Protocolo es que dichas relaciones no sean nocivas, ni vulneren la integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes.

En estos casos, se debe tener presente que cualquier relación de pareja que se establezca entre un adulto y un menor de edad puede llegar a ser constitutiva de delito si se configuran los tipos penales establecidos para su protección. Asimismo, es particularmente grave y tiene consecuencias penales, si el niño, niña o adolescente con quien se establece la relación es menor de 14 años, aun cuando en el marco de los actos que se ejecuten se manifieste por parte del niño, niña o adolescente o de su adulto responsable (padre, madre o apoderado), el consentimiento de la acción.

Por este motivo, les instamos a continuar revisando este protocolo, para conocer el marco normativo que regula este tipo de acciones en nuestra legislación nacional en el capítulo 5.

#### **4.3. Requisitos de ingreso y permanencia para miembros adultos.**

Aun cuando, nuestra Asociación promueve la incorporación de adultos para desempeñar funciones de guadoras y dirigentes sin distinción de raza, credo, opción política, entre otros factores, es menester que los consejos de grupo velen en forma efectiva porque todos los que componen el Movimiento promuevan y vivan los valores y principios que se expresan en nuestra Ley y Promesa, evitando la permanencia de quienes no asuman o transgredan la propuesta educativa de nuestra Asociación. Como una forma de velar por el cumplimiento de nuestra propuesta valórica, promovemos frente a la integración de nuevos miembros:

- Incorporación de nuevas guadoras o dirigentes que provengan de otros distritos o zonas: se pedirá una carta de recomendación de la estructura u organismo a que pertenecía anteriormente, antes de ser incorporado al trabajo directo con las niñas, niños y jóvenes.
- Incorporación de guadoras y dirigentes extranjeros: En este caso, resulta relevante considerar la legislación en términos de permanencia en el país y se recomienda que el Grupo contacte a la Dirección Ejecutiva, para que esta, a través de los organismos internacionales de guías y scouts, pueda solicitar información a la estructura de origen.
- Incorporación de personas externas al Movimiento: Es recomendable que se presente al Grupo una carta de recomendación y respaldo de una persona o institución. En caso de que ello no sea posible, el Consejo de Grupo deberá establecer directrices claras respecto al funcionamiento del Grupo y velará porque exista un periodo de adaptación a fin de verificar que no existen contraindicaciones para el trabajo con niños, niñas y jóvenes.

El Consejo de Grupo deberá solicitar que todas sus guadoras y dirigentes mantengan actualizado y presenten anualmente el Certificado de Registro de Inhabilidad para Trabajar con Menores, documento que se puede obtener en línea en el sitio web del Registro Civil. También debe solicitar el Certificado de Antecedentes y las demás consideraciones que el Grupo estime convenientes, considerando el Artículo 2 del Reglamento de la Asociación de Guías y Scouts de Chile. Todo ello, tiene por objetivo velar por la idoneidad de quien se integre al Grupo.

La no presentación de esta documentación en el plazo determinado por el Grupo, o la existencia de anotaciones en estos registros que refieran la inhabilidad para trabajar con menores, o la comisión de delitos contra la vida, contra la integridad corporal, contra la libertad individual, la seguridad individual y/o delitos sexuales, serán motivo suficiente para suspender temporal o definitivamente la permanencia de la guadora y dirigente en el Grupo.

#### 4.4. Formación permanente.

En relación a la problemática planteada, los consejos de grupo deben informarse y capacitarse en materia de violencia sexual a fin de fortalecer conductas de autocuidado y detectar, en la medida de lo posible, situaciones de riesgo. Para ello, es fundamental el conocimiento y contacto permanente con los miembros de su Grupo, y que junto con sus guidoras y dirigentes participen en las instancias de formación y capacitación que ofrece nuestra Asociación y otras corporaciones afines.

### 5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

#### 5.1 Violencia sexual.

En el marco del presente protocolo, cualquier acto que atente contra la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes, que vulnere sus derechos básicos o que los exponga a contextos de desprotección, son actos de *violencia*.

Al conceptualizar tales actos como violencia, queremos poner el acento en que, en dichos actos, está *siempre* en juego una asimetría de *poder*. En otros términos, los actos que podemos calificar como violentos, tienen como denominador común el uso o abuso de una posición de poder, sea esta dada por el lugar de autoridad que ocupa un adulto con respecto a un niño, niña o adolescente, su mayor capacidad física, etc.

Por lo anterior, en situaciones de violencia, siempre nos encontraremos con una asimetría de poder: quien ejerce un acto agresivo cuenta con un nivel mayor de poder con respecto a quien sufre violencia.

Al respecto, resulta importante señalar que un uso abusivo del poder no necesariamente se traducirá en actos o conductas que impliquen el uso de la *fuerza o coacción física*.

En aquellos casos, en donde nos encontramos con formas de violencia que no requieren el uso de la fuerza física, encontramos la utilización de otros tipos de estrategias u acciones, tales como la *manipulación, amenazas o seducción*.

Con respecto a la *violencia sexual*, en el marco de este documento, nos interesa destacar que hay actos agresivos en la esfera de lo sexual, que en el Código Penal vigente son tipificados como *delitos*. En estos casos, *el bien jurídico*<sup>1</sup> que el Estado de Chile busca proteger es la *indemnidad sexual*, es decir, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo y formación de la sexualidad, de manera digna y armónica, sin la presencia de actos que vengán a interferir traumáticamente en ese desarrollo.

En Chile, para víctimas menores de 18 años, los delitos sexuales<sup>2</sup> se han tipificado en:

- Delito de Violación<sup>3</sup>
- Delito de Abuso Sexual<sup>4</sup>
- Delito de Abuso Sexual por Sorpresa.
- Delito de Estupro.

<sup>1</sup> Bien Jurídico: Referido a los valores que el Estado busca proteger.

<sup>2</sup> Delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas.

<sup>3</sup> El delito de violación consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal

<sup>4</sup> En el caso del delito de abuso sexual, este puede cometerse con contacto corporal de la víctima o sin contacto corporal, por ejemplo cuando un adulto le exhibe sus genitales a un niño.

- Acoso Sexual Callejero
- Delito de Sodomía
- Delito de Producción de Material Pornográfico Infantil.
- Delito de Difusión de Material Pornográfico Infantil.
- Delito de Adquisición o Almacenamiento de Material Pornográfico Infantil.
- Delito de Favorecimiento de la Prostitución.
- Delito de Obtención de Servicios Sexuales.
- Delito de Trata de Personas Menores de Edad con Fines de Explotación Sexual.

De este modo, nos referiremos a *violencia sexual*, cuando estemos ante cualquier acto de connotación sexual que traspase los límites físicos y psicológicos de otra persona. Sean estos hechos, tipificados como delito por la ley, o constituidos por otros tipos de transgresiones de los límites psíquicos o físicos de una persona. Particularmente, nos referimos a actos que vulneren la libertad sexual y la indemnidad sexual de una persona, valiéndose de las condiciones de rango, superioridad, fuerza, poder o autoridad por sobre las víctimas de esta violencia<sup>5</sup>, utilizando dinámicas de seducción, chantaje, manipulación o amenazas con el fin de obtener gratificación personal. La violencia sexual en cualquiera de sus formas, niega la condición de ser humano de la víctima, cosificándola; es decir, el agresor ve a la persona como un objeto que le produce placer, en este caso, sexual.

## 5.2 Actos de connotación sexual no tipificados como delito.

Cabe destacar, que hay conductas en la esfera de lo sexual que, si bien no se constituirían como delito de acuerdo al Código Penal de Chile, sí constituyen actos de transgresión que también calificaríamos como violencia sexual y que pueden implicar una vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos actos, no obstante, no estar tipificados como delitos en la ley, se consideran graves dado que las niñas, niños o adolescentes, no cuentan necesariamente con el entendimiento necesario para reconocerlo y significarlo como una agresión de connotación sexual.

Al respecto, podemos mencionar, entre otras:

- “Piropear”, “tirar besos”, silbar o gesticular podrían ser considerados hechos ofensivos y/o de connotación sexual.
- Susurrar o comentar al oído o muy cerca palabras, propiciando buscar cercanía o contacto físico.
- Realizar llamadas telefónicas o enviar mensajes a la niña, niño o joven, sin conocimiento de los padres o adultos responsables.

## 5.3 Proceso de victimización.

Vamos a entender como proceso de victimización a todas las etapas que operan para que una persona llegue a convertirse en víctima de un delito, al mismo tiempo que las consecuencias derivadas de éste. Desde esta perspectiva, un proceso de victimización, puede haber comenzado bastante tiempo antes de la ocurrencia y consumación de actos de transgresión, por medio de

---

<sup>5</sup> “Se considera violencia sexual infantil, al hecho de involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento o para las cuales esta no está evolutivamente apto (...) La violencia sexual se manifiesta entre un niño y un adulto o entre un niño y otra persona que, por su edad y desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder.” Organización Mundial de la Salud, año 2001.

conductas seductoras, manipuladoras o amenazantes, que en general buscan acercarse y ganar la confianza de la víctima.

En el ámbito de los delitos sexuales, llamamos a los mecanismos operados por el agresor para llevar a cabo las transgresiones, *estrategias de victimización*.

Dentro de las estrategias de victimización, podemos mencionar las que se describen con mayor frecuencia:

- Uso de la fuerza física.
- Seducción.
- Manipulación emocional.
- Amenazas e intimidación.
- Uso de alcohol o sustancias.
- Utilización del vínculo de confianza.
- Engaños.
- Uso o retirada de privilegios.
- Presentar la situación abusiva como un juego.
- Aprovechamiento de la propia autoridad.
- Uso de armas.
- Distorsiones cognitivas.
- Dar premios o recompensas

Es relevante considerar las estrategias de victimización antes mencionadas, dado que ellas permiten comprender por qué algunas víctimas demoran en develar la ocurrencia de hechos de transgresión: es usual encontrar en el relato de las víctimas, vivencias de temor a que no se les crea, miedo a que quien ha agredido las dañe a ella y a su familia, sentimientos de vergüenza, culpa o confusión con respecto a los hechos ocurridos, etc.

Las consecuencias de la violencia sexual, la conceptualizaremos como: *victimización primaria y victimización secundaria*.

### **5.3.1 Victimización primaria.**

Se refiere a los efectos emocionales y físicos, en todos los ámbitos que se desenvuelven, niños, niñas y adolescentes derivados directamente de una transgresión a la libertad o indemnidad sexual.

### **5.3.2 Victimización secundaria.**

Se refiere a los efectos y consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas derivados del paso de la víctima por un proceso judicial y las diversas instancias que lo conforman: exámenes médicos, declaraciones en el ámbito judicial, participación en juicios, instancias periciales, etc. En general, la victimización secundaria se deriva del modo en que las diversas instituciones de ayuda, acogen a quien ha sufrido una agresión sexual, por ejemplo, asumiendo conductas críticas, enjuiciadoras, que no otorgan credibilidad o responsabilizan a la víctima. Los efectos derivados de la victimización secundaria, pueden acentuar las consecuencias emocionales y sociales negativas derivadas de la ocurrencia de un delito e, incluso, desalentar la búsqueda de ayuda psicosocial especializada o el inicio de un proceso judicial.

### 5.3.3 Polivictimización o revictimización.

Esta terminología se refiere a la sumatoria de victimizaciones que una persona ha experimentado, en este caso específicamente, a que una persona sea víctima de más de un incidente de vulneración sexual, a lo largo de un período determinado. Por ejemplo, es usual que, dentro de las manifestaciones asociadas a la ocurrencia de transgresiones sexuales, las personas afectadas vivencien intensos sentimientos de temor de nuevamente ser victimizadas, tanto por el mismo agresor o por otro diferente.

### 5.3.4 Develación.

“Proceso por el cual el abuso sexual es conocido por personas ajenas a la situación abusiva (personas distintas del agresor y la víctima, terceros participantes), siendo la primera instancia en que esta situación es descubierta o divulgada. Este proceso tiene dos caras centrales, siendo posible la propia develación por parte del niño o adolescente y, la otra, la detección por parte de adultos”.<sup>6</sup>

## 6. MARCO LEGISLATIVO CHILENO.

El marco legislativo que consideraremos para elaborar el presente documento, se basa en la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** (CDN) Artículos, 3, 19 y 34. Además, el **Código Procesal Penal**, Artículos 175 al 178; **Código Penal**, Título VII, Libro II y las modificaciones establecidas en la **Ley N° 19.617**, sobre el delito de violación, la **Ley N° 19.927** sobre pornografía infantil, la **Ley N° 20.526**, sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil, acoso cibernético-Grooming, la **Ley N° 20.594**, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece el registro de dichas inhabilidades, la **Ley N° 21.153** sobre de acoso sexual en espacios públicos y la **Ley N° 21.160** que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

### 6.1 Tipos de Delitos Sexuales.

Actualmente nuestro Código Penal (CP) sanciona los siguientes delitos sexuales:<sup>7</sup>

#### a) Delito de violación:

- Violación propia (de mayor de 14 años de edad) ( Artículo 361 del CP )
- Violación impropia (de menor de 14 años de edad) (Artículo 362 del CP)

#### b) Delitos complejos asociados al delito de violación:

- Violación con homicidio (Artículo 372 bis del CP )

<sup>6</sup> GUTIÉRREZ, Carolina; STEINBERGER, Mónica y CAPELLA, Claudia, “Develación de las Agresiones Sexuales: Estudio de Caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Chilenos”, Revista Psykhe, Vol. 25, N° 2, Santiago noviembre 2016. Universidad de Chile. Versión on line disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/psykhe/v25n2/art05.pdf>. Última visita 30 septiembre 2019.

<sup>7</sup> En: [https://www.bcn.cl/publicaciones/ediciones-bcn/violencia\\_sexual\\_infantil/delitos\\_tipificados](https://www.bcn.cl/publicaciones/ediciones-bcn/violencia_sexual_infantil/delitos_tipificados). Última visita 30 septiembre 2019.

- Robo con violación (Artículo 433 N° 1 del CP)
- Secuestro con violación (Artículo 141 inciso final del CP)
- Sustracción de menores con violación (Artículo 142 inciso final del CP)

**c) Delito de estupro:**

- Estupro (Artículo 363 del CP)

**d) Delito de sodomía de menor de edad:**

- Sodomía (Artículo 365 del CP)

**e) Delito de abuso sexual:**

- Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años de edad) (Artículo 366 del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad) (Artículo 366 bis del CP)
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del CP)

**f) Delitos de explotación sexual de menores de edad:**

**Asociados a la pornografía:**

- Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del CP)
- Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del CP)
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del CP)

**Asociados a la prostitución:**

- Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del CP)
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 ter del CP)
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del CP)

A esta tipificación delictual se añadió recientemente el **acoso sexual en los espacios públicos**, contenido en la Ley N° 21.153, conocida como “**ley de acoso sexual callejero**”.

Para facilitar la comprensión de estos delitos, se describirán a continuación algunos de estos tipos penales, haciendo presente que se trata de una materia de alta complejidad, siendo las variables en su comisión cruciales para la configuración de uno u otro ilícito:

### **6.1.1 Abuso sexual.**



Artículo 366 bis en relación al artículo 366 ter Código Penal. Acción sexual *distinta al acceso carnal*, entendiéndose que lo es cualquier acto de significación y relevancia sexual realizado mediante el contacto con la víctima (generalmente tocaciones) o que haya afectado los genitales o boca de la víctima, aun cuando no hay contacto corporal con ella. El abuso sexual puede cometerse mediante contacto corporal con las víctimas, por ejemplo, tocándole los senos o lamiendo su cuello; también puede cometerse sin tener contacto corporal con la víctima, por ejemplo, en circunstancias en que el agresor la obliga a mostrarle sus genitales o realizar acciones sexuales delante suyo.

### 6.1.2 Violación.

Artículo 361 en relación al artículo 362 Código Penal, alude a la forma más grave de atentado a la indemnidad o libertad sexual de la víctima, dependiendo de su edad: consiste en *acceder carnalmente* a una persona que *no ha prestado su consentimiento* para la ejecución de la conducta sexual o que no está en condiciones de prestarlo, por razones físicas o mentales.<sup>8</sup>

En consecuencia, la víctima ha rechazado la ejecución de la conducta sexual (se niega a ella), o bien, no ha podido oponerse a su ejecución por encontrarse en alguna situación determinada, que se verán a continuación.

#### 6.1.2.1 Violación propia<sup>9</sup>.

La Violación propia consiste en la introducción (acceder carnalmente) del órgano sexual masculino (pene) en la boca, ano o vagina de una persona MAYOR DE 14 AÑOS; mediando alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente.
- ✓ Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.)
- ✓ Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.)
- ✓ Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.

En estos casos, si la víctima es mayor de 14 años, sea hombre o mujer, se trata de violación propia y su pena va de 5 años 1 día a 15 años de prisión; además de la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargo u oficio público o profesión titular y la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer todo tipo de cargo en ámbitos educacionales o que tengan relación con menores de edad.

#### 6.1.2.2 Violación impropia<sup>10</sup>.

Consiste en acceder carnalmente a MENORES DE 14, aún si no concurren ninguna de las circunstancias de fuerza o intimidación, aprovechamiento de inconsciencia o abuso de la incapacidad de oponer resistencia. El hombre que tiene relaciones con una persona menor de 14 años comete violación siempre.

La pena para este delito va desde los 5 años 1 día y puede llegar al presidio perpetuo.

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, "Delitos Sexuales", 2000.

<sup>9</sup> Artículo 361 del Código Penal de Chile.

<sup>10</sup> Artículo 362 del Código Penal de Chile.

### 6.1.3. Estupro<sup>11</sup>.

Consiste en el acceder carnalmente a una persona ENTRE 14 Y 18 AÑOS. La diferencia del estupro con la violación es que la víctima consiente en la relación, pero dicho consentimiento está viciado, porque la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender la significación del acto sexual. En definitiva, se trata de un engaño o manipulación del que es objeto la víctima por su ignorancia o inexperiencia.

Dichas circunstancias que vician el consentimiento de una víctima, pueden ser:

- Se abusa de una anomalía o perturbación mental (retardo leve, por ejemplo);
- Se abusa de su relación de dependencia ya sea afectiva, laboral, educativa (el empleador que mantiene relaciones con empleadas, profesor con alumna, etc.);
- Se aprovecha del desamparo en que se encuentra la víctima;
- Si la transgresión se lleva a cabo mediante engaños.

### 6.1.4. Corrupción de menores.

Se enmarca en los tipos penales que suponen la exposición de menores de 18 años a actos de significación sexual, favorecimiento de la prostitución y los delitos que introdujo la Ley N° 20.526, sobre producción y distribución de material pornográfico y el almacenamiento de material pornográfico, y la Ley N° 19.927 sobre pornografía infantil, siendo ambas modificaciones normativas que experimentó nuestro Código Penal para el reconocimiento y persecución de estos nuevos tipos de delitos.

### 6.1.5. Acoso sexual cibernético (*child grooming*).

Conjunto de acciones desplegadas por un adulto, para tomar contacto con un niño, a través de cualquier medio tecnológico con el objeto de entablar una relación con él, ganarse su confianza y en definitiva determinarlo a involucrarse en situaciones de carácter sexual. Su naturaleza, se corresponde con actos preparatorios para la comisión de alguno de los ilícitos ya contemplados en nuestro ordenamiento penal referido a la violencia sexual, no existiendo entonces, como una figura autónoma propiamente tal<sup>12</sup>.

### 6.1.6. Abuso sexual por sorpresa.

Tipificado en el Artículo 366 inciso 3 del Código Penal. Es una figura nueva, donde no hace exigencias que anteriormente se hacían en casos de, por ejemplo, fuerza, intimidación, o amenaza de la víctima. El abuso consiste en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que esta sea mayor de catorce años. Podríamos mencionar, tocaciones o agarrones sin consentimiento y deliberadamente en espacios públicos o privados.

---

<sup>11</sup> Artículo 363 del Código Penal de Chile.

<sup>12</sup> TORRES GONZALEZ, LUIS. Revista jurídica del Ministerio Público, N°45. Diciembre 2010. Págs. 214 y ss.

### 6.1.7. Responsabilidad Penal Adolescente

La Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, dispone en su artículo 4° una regla especial para los delitos sexuales cometidos por imputados adolescentes. En este contexto distingue lo siguiente:

Actividad sexual consentida entre adolescentes

- Ambos adolescentes menores de 18 años: *No configura delito.*
- Entre adolescente mayor de 14 años con adolescente menor de 14 años: se configura delito SALVO que hubiere una diferencia de edad menor a los 2 años (violación) o 3 años (abuso sexual).

Actividad Sexual NO consentida entre adolescentes

- Cuando el agresor es mayor de 14 años: *se configura delito.*
- Ambos adolescentes son menores de 14 años: *no se configura delito* porque ambos son inimputables

### 6.2. Quienes pueden ser víctimas de violencia sexual.

Las víctimas de violencia sexual pueden ser cualquier niño o niña o adolescente (NNA), *sin existir un perfil o característica especial.* Se da en todas las edades, clases sociales, religiones y niveles socioculturales.

Existen factores de riesgo que pueden acrecentar la posibilidad que un NNA sea víctima de violencia sexual (baja autoestima, NNA polivictimizados, NNA en situación de pobreza, NNA en contextos migratorios, entre otros).

En general, observamos la presencia de una serie de estrategias para llevar a cabo la agresión, las que operan como mecanismos de coerción sobre la víctima: abuso de la relación de confianza, chantaje emocional, complicidad, secreto y amenazas; ancladas en el abuso de poder por parte de quien comete la agresión.

### 6.3. Denuncia.

La denuncia es la comunicación verbal o por escrito, que se realiza ante la autoridad competente, respecto de los hechos que tienen características de delito o de vulneración de derechos.

Son competentes para recibir denuncias la fiscalía local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. En aquellos casos en que los hechos cometidos no son delitos, pero si vulneran los derechos de un niño, la autoridad competente para denunciar es el Tribunal de Familia.

Para denunciar no se requiere estar en presencia de un hecho probado. No es tampoco rol del denunciante investigar ni probar los hechos, sino proporcionar los antecedentes de que dispone para que sean investigados y se soliciten las diligencias y medios probatorios necesarios durante el proceso. Basta tener una sospecha fundamentada de un hecho delictivo, en este caso un delito en la esfera de la sexualidad que afecte un niño, niña o adolescente, para realizar la denuncia.

La denuncia pone al tanto a la autoridad sobre la existencia de un delito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito efectivamente ocurrió y luego para establecer

responsabilidades y penas, como asimismo para adoptar medidas de protección en favor de la víctima. Por lo tanto, denunciar es facilitar que se inicie una investigación de hechos o supuestos hechos, no es inculpar ni juzgar a nadie. Eso no es rol del denunciante, sino es el resultado del proceso penal.

### 6.3.1. ¿Por qué denunciar?

La denuncia es un derecho y un deber, una obligación ética y legal, más aún cuando se ejerce un rol formador y directivo, como guiadora o dirigente.

El primer objetivo de la denuncia es la protección de la víctima, a través de la interrupción y término de la agresión. El segundo objetivo es que la autoridad competente investigue los hechos denunciados, acredite o descarte la existencia del delito y de la participación que tuvo en ellos la persona denunciada. Una consecuencia indirecta de la denuncia es de carácter preventivo respecto de posibles nuevas situaciones de vulneración de derechos que pueda cometer el ofensor. Por esto, la denuncia es un acto solidario con otras posibles víctimas que contribuye a crear una sociedad más justa y a vivir en libertad.

Por otra parte, para la propia víctima y su entorno, denunciar una agresión sexual es un paso importante para superar la experiencia vivida.

Si han presenciado directamente la comisión del delito o recibido el relato de una víctima, es importante que comuniquen esto a las autoridades competentes. De lo contrario, quienes no lo hacen podrían tener responsabilidad penal en calidad de encubridoras o cómplices de estos hechos.

### 6.3.2. ¿Dónde denunciar?

Si se sospecha o tiene evidencias de que un niño o niña o adolescente, ha sido o está siendo abusado(a) sexualmente, debe comunicarse con:

- **MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA**, correspondiente al lugar de ocurrencia de los hechos. Ver oficinas de las fiscalías regionales y locales en [www.fiscaliadechile.cl](http://www.fiscaliadechile.cl)

Después de interponer la denuncia, luego de 48 horas hábiles puedes llamar al call center del Ministerio Público (600 333 0000) para solicitar datos de la causa.

- **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**. En cualquier Brigada de Investigaciones Criminales de Chile. La Policía cuenta con unidades especializadas en delitos sexuales y de menores (BRISEXME). Buscar en “Dónde está la Unidad más cercana” en [www.investigaciones.cl](http://www.investigaciones.cl). El teléfono de emergencias de la Policía de Investigaciones es el 134.
- **CARABINEROS DE CHILE**. En cualquier unidad de Carabineros a nivel nacional las 24 horas del día. Buscar en “tu comisaría más cercana” en el sitio web [www.carabineros.cl](http://www.carabineros.cl). El teléfono de emergencia de Carabineros de Chile es el 133. Carabineros cuenta además con los siguientes teléfonos:
  - Fono 149. Fono Familia de Carabineros de Chile: Entrega información y orientación sobre casos de maltrato y abusos sexuales, entre otros temas; funciona las 24 horas del día, todos los días, con cobertura a nivel nacional.
  - Fono 147. Fono Niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños, niñas y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones

de maltrato o abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día, con cobertura nacional.

### 6.3.3. ¿Quiénes deben denunciar?

Hay personas obligadas a denunciar: Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Sin perjuicio de no estar obligados a denunciar en el marco de la ley penal, deben hacerlo en su rol protector de los derechos de los niños, los padres del niño, niña o joven afectado, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona que se entere del hecho.

La víctima directa también está habilitada para realizar la denuncia sin la intervención de terceros.

Para el caso de las guías y los dirigentes conforme a nuestro marco valórico, en caso que detecten o tenga antecedentes, deberán denunciar todo delito que afectare a los niños, niñas y jóvenes.

Conforme lo indicado en el punto 4.1. de este Protocolo, esta situación deberá ser además comunicada a las autoridades nivel grupal, y éstas lo notificarán a nivel territorial, a fin de adoptar las medidas de suspensión temporal o definitiva de actividades que puedan imponerse si el agresor es miembro activo del Movimiento.

En el caso de un delito intrafamiliar cuando el agresor viva con el niño, niña o adolescente se recomienda generar la protección a través del padre o madre no involucrado y solicitar a las policías que se comunique con los tribunales de familia de turno para que ordene la salida del agresor desde el domicilio, prohíba acercamientos o suspenda relación directa y regular.

#### 6.3.4. Plazo de denuncia obligatoria y cooperación del denunciante.

En el caso de las personas obligadas a denunciar, deben hacerlo DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal (art. 176 CPP).

En el caso del Movimiento, Uds. están obligados a denunciar hechos que revistan caracteres de delito.

**Sanción en caso de no denunciar:** Las personas obligadas a denunciar, dentro del plazo de 24 horas, que omitieren hacer la denuncia, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere (art. 177 CPP), es decir, en una PENA DE MULTA, cuyo valor puede estimarse entre 1 a 4 UTM.<sup>13</sup>

Después de realizada la denuncia, es probable que se solicite la cooperación del denunciante para obtener el esclarecimiento de ciertos hechos, en calidad de testigos. Ello implica que en los casos de denuncias realizadas por miembros del Movimiento Guía Scout, el Grupo debe tomar las medidas que faciliten la participación de cualquier persona citada por la fiscalía para que aporte su testimonio.

#### 6.3.5. ¿Dónde se puede obtener orientación acerca de los pasos a seguir tras la denuncia?

- ✓ Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos dependientes de las Corporaciones de Asistencia Judicial del país. [www.cajta.cl](http://www.cajta.cl), [www.cajval.cl](http://www.cajval.cl), [www.cajmetro.cl](http://www.cajmetro.cl), [www.cajbiobio.cl](http://www.cajbiobio.cl).
- ✓ Servicio de Orientación e Información de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (CAVD). [www.seguridadpublica.gov.cl](http://www.seguridadpublica.gov.cl). Teléfono 600 818 1000.
- ✓ Servicio Nacional de Menores. Se puede llamar al fono 800-730-800, donde reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 hrs. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones.
- ✓ Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) de la Policía de Investigaciones de Chile. Fono: +56 2 2048886.
- ✓ Fundación para la Confianza, a través del servicio online [orientación@paralaconfianza.cl](mailto:orientación@paralaconfianza.cl) y al Fono: +56 2 3523924.

#### 6.3.6. ¿Dónde puedo obtener apoyo y acompañamiento en los procesos judiciales y de reparación?

En los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos dependientes de las Corporaciones de Asistencia Judicial del país. En ellos las víctimas pueden conocer sus derechos y la forma de ejercerlos, representándoles en juicio, procurando obtener una reparación integral del daño causado.

Los Centros cuentan con equipos interdisciplinarios compuestos por abogados, psicólogos y asistentes sociales, quienes apoyan a las víctimas y sus familias en 3 ámbitos:

- Jurídico: los abogados orientan a las víctimas y sus familiares, y les representan judicialmente ante los Tribunales de Justicia.

<sup>13</sup> Valor de la UTM a octubre 2019: \$ 49.229. Fuente: [http://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2019.htm](http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2019.htm). Última visita 30 de septiembre de 2019.

- Social: los asistentes sociales facilitan el acceso de las víctimas y sus familias a la red de servicios públicos y privados a través de la orientación y coordinación con otras instituciones.
- Psicológico: los psicólogos brindan apoyo terapéutico a las víctimas y a sus familias, para reparar el daño emocional y superar el trauma causado por el delito

En este contexto, es importante establecer y articular las redes de apoyo y estrategias de intervención con el niño, niña o adolescente y su familia para visibilizar la situación que lo afecta a través de una atención especializada.

## 7. IMPLEMENTACIÓN.

### 7.1. Pautas generales.

La activación del protocolo se da ante la sospecha o detección de situaciones de violencia sexual, de acoso o de hostigamiento sexual, que involucre a los miembros y beneficiarios de AGSCH:

**La aplicación del Protocolo, se ajusta a los principios generales de actuación:**

- ✓ Garantizar la protección: el objetivo principal es que el riesgo generado por la violencia cese y no resurja.
- ✓ Intervenir de manera eficaz, oportuna y no precipitada: la actuación debe ser fluida, sin detenerse, aun cuando alguna autoridad o responsable no responda, y garantizando siempre la protección y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Movimiento Guía Scout
- ✓ Discreción y confidencialidad: durante todo el proceso de actuación, se debe mantener la discreción y confidencialidad para salvaguardar la integridad de las personas involucradas.
- ✓ Interés superior: en todo momento se tendrá en cuenta el interés superior de las personas menores de edad.

### 7.2. Responsable de activar el Protocolo.

Es responsables de activar el protocolo, quien se da cuenta o es informado de una situación de violencia sexual, acoso u hostigamiento, fuera o al interior de las actividades del Movimiento, pudiendo ser **los adultos mayores de 18 años**, que ejerzan funciones de:

- ✓ Guiajoras
- ✓ Dirigentes
- ✓ Padres y/o Apoderados
- ✓ Todo aquel integrante que tome conocimiento de los hechos

### 7.3. Activación del Protocolo para Grupos de Guías y Scouts.

La develación de los hechos de transgresión, es el punto de partida que hace necesario poner en acción los lineamientos del presente protocolo. Recordemos que la develación de los hechos, es la situación donde una víctima se siente en la confianza o seguridad suficiente para contar su experiencia, muchas veces en busca de ayuda y apoyo.



En muchas ocasiones, la develación se produce accidentalmente. Por ejemplo, un tercero es testigo presencial de los hechos de agresión. Sin embargo, la mayoría de las veces es una decisión compleja que debe vencer la vergüenza y la culpa, lo que influye en el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y la develación.

Ante la eventual situación de tomar conocimiento de una develación al interior del Grupo Guía Scout, la persona que tome conocimiento debe acudir ante cualquier adulto, sea éste guiadora, dirigente o apoderado perteneciente al Grupo, quien comunicará dicha situación de manera inmediata a quien o quienes correspondan, según los distintos casos:

### **7.3.1. Cuando el presunto agresor es parte de la Asociación.**

El encargado de dar curso al protocolo será la primera persona que tome conocimiento de los hechos, sea directa o indirectamente:

- **Caso 1:** Que el afectado le cuente a un par (de niño a niño o de joven a joven) y ese otro le comunique a algún encargado, guiadora, dirigente, padre o apoderado.
- **Caso 2:** Que el afectado de cuenta de los hechos directamente a algún encargado, sea guiadora, dirigente, padre o apoderado.

En ambos casos el paso siguiente es informar al Responsable de Grupo o Asistente de Grupo (o quien le subroga), sin haber comentado a nadie más la situación ocurrida.

El Responsable de Grupo o Asistente de Grupo debe:

- i. Poner a resguardo al niño, niña o adolescente.
- ii. Informar a los padres o apoderados respectivos
- iii. Denunciar: en caso que se trate de un delito, se deberá promover que la misma familia realice la denuncia. En caso contrario, deberá interponer la denuncia.
- iv. Informar lo sucedido a la persona indicada como agresor y apartarlo de las actividades mientras se da curso al protocolo.
- v. Informar a los padres y/o apoderados procurando ser cautelosos con la información sensible y relevante para la investigación y teniendo presente el principio de inocencia del denunciado.
- vi. Denunciar a los organismos disciplinarios de la Asociación, según corresponda

### **7.3.2. Cuando el presunto agresor es externo a la Asociación y a la familia.**

La guiadora o dirigente que tome conocimiento de hechos de violencia sexual, en conjunto con el Responsable de Grupo deberá:

- i. Informar a los padres o apoderados del niño, niña o adolescente.
- ii. Denunciar: en caso que se trate de un delito, se deberá promover que la misma familia realice la denuncia. En caso contrario, deberá interponer la denuncia.

### **7.3.3. Cuando el presunto agresor es intrafamiliar o parte del grupo familiar.**

En casos de que la violencia sexual sea cometida por un agresor que pertenezca al núcleo familiar de la víctima (padre, madre, hermanos, cuidador, abuelos, tíos, primos, etc.), estamos frente a un

delito que se deberá denunciar de forma inmediata, con el fin de poner a resguardo a la víctima, ya que debemos impedir que se siga exponiendo a la agresión.

La guiadora o dirigente que tome conocimiento de hechos de violencia sexual, en conjunto con el Responsable de Grupo, deberá:

- i. Averiguar si existe otra figura familiar que proteja al niño, niña, adolescente, para que acompañe el proceso.
- ii. Denunciar: en caso de que se trate de un delito, deberá interponer la denuncia para que Policía de Investigaciones, Carabineros o fiscalía ponga a resguardo a la víctima e informe a tribunales de familia.

#### **7.3.4. Conductas abusivas o de connotación sexual que no sean delito.**

En el caso de enfrentar este tipo de situaciones se debe seguir el protocolo, informando a los padres y proceder con las medidas disciplinarias correspondientes, si estas ocurren en el marco de las actividades de la Asociación.

La guiadora, dirigente, padre o apoderado que tome conocimiento de hechos de violencia sexual, en conjunto con el Responsable de Grupo, deberá denunciar a la Corte de Honor correspondiente.

#### **7.3.5. Situaciones ocurridas en campamentos territoriales o nacionales.**

Detectado el caso o sospecha de violencia sexual en contra de un niño, niña o adolescente en una actividad territorial o nacional se deberán realizar al menos las siguientes acciones:

- i. El responsable de la Unidad deberá dar cuenta en forma inmediata al Responsable de Campo de los hechos.
- ii. El Responsable de Campo deberá informar a las autoridades nacionales y realizará la denuncia respectiva ante las autoridades frente a la presencia de un delito. Inmediatamente solicitará requerimiento de protección del niño, niña o joven, ante los tribunales de familia correspondientes al domicilio de la niña, niño o joven. Para esto puede pedir apoyo a los Centros de Atención a Víctimas de la Corporación de Asistencia Judicial cercanos.
- iii. En paralelo, el Responsable de Campo junto al Responsable de Unidad tomará contacto con los padres o tutores legales del niño, niña o joven afectado. En caso de que el denunciado sea familiar cercano, se deberá tener presente al momento de realizar el contacto.
- iv. En caso de que el denunciado sea una guiadora o un dirigente que está en el campamento, el Responsable de Campo deberá entregar inmediatamente los antecedentes a las autoridades públicas, con el objeto de que se tomen las medidas descritas en la legislación.
- v. En cualquier caso, deberá informar a la Corte de Honor Nacional o Corte de Honor Territorial, según corresponda, cuando se traten de hechos cuyos denunciados sean miembros adultos de la Asociación a objeto de que se tomen las medidas preventivas.

## **8. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.**

### 8.1. Victimización secundaria.

Cuando una niña, niño o joven deleve un hecho del cual haya sido víctima, guadoras o dirigentes deben seguir las siguientes orientaciones:

- ✓ Siempre créale al niño.
- ✓ No intente obtener más información respecto de los hechos.
- ✓ No investigue.
- ✓ Sepárelo del presunto agresor.
- ✓ Actúe de forma inmediata.
- ✓ Acoger la develación con una actitud de respeto, escucha y con el tiempo necesario.
- ✓ Interponga inmediatamente la denuncia cuando se tenga sospecha de la comisión de un delito.
- ✓ Considere primordial, durante el proceso, el interés superior de la persona afectada.
- ✓ Custodie toda información sobre la situación por la cual se activó el protocolo. Para asegurar la privacidad y la seguridad, toda información relacionada debe ser de acceso restringido. Escribir el relato recibido textualmente y con el mayor detalle posible.
- ✓ Mantener la confidencialidad de la información. Al atender una situación de violencia sexual:
  - Busque un espacio que permita la privacidad, donde se garantice la confidencialidad y respeto por todos los derechos del niño, niña o joven.
  - Nunca emita opiniones personales, juicios de valor o cuestione la situación de violencia. No transmitir experiencias personales.
  - Nunca confronte a la persona afectada con el agresor o la agresora.
  - No se refiera a la persona afectada como “víctima”.
  - No culpabilice, niegue o minimice la violencia o el abuso o estigmatizar.
  - No cuestione el relato de la persona.
  - Exprese que ha hecho lo correcto en develar lo que ocurre.
  - Exprese que es muy valiente al contar lo que sucede.
  - No prometa lo que no puede cumplir.
  - Evite que la persona afectada le cuente el relato a personas que no van a poder ayudarlo o a varias personas. Con la primera ocasión en que lo cuente es suficiente y se debe tomar el relato espontáneo.
  - Se debe tomar el relato libre y espontaneo. Sin realizar preguntas inductivas o alegaciones para dar veracidad a los hechos.

### 9. DENUNCIA A LA CORTE DE HONOR.

Cuando se trate de hechos que revisten características de delito, la autoridad territorial podrá suspender al dirigente o guadora denunciada hasta por 30 días, periodo en el cual deberá realizar la denuncia a la Corte de Honor respectiva.



Recepcionada la denuncia, la Corte de Honor suspenderá en forma preventiva al denunciado pudiendo ser hasta el término del proceso judicial.

Cuando los hechos no revisten carácter delito, efectuada la denuncia en la Corte de Honor, esta última deberá ponderar los hechos y podrá suspender preventivamente a la guiadora o dirigente involucrado hasta el término del proceso.



## AGRADECIMIENTOS

Concluyendo este primer *Protocolo de Prevención y Acción Ante Situaciones de Violencia Sexual*, solo queda agradecer a cada uno de los profesionales que se hicieron parte de esta labor, por su apoyo y compromiso en el proceso. Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados y Secretarías, todos parte importante de los equipos interdisciplinarios que conforman los Centros de Atención a Víctima de Delitos Violentos dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

Gracias a la Asociación de Guías y Scouts de Chile por reconocernos como profesionales capaces ante el desafío de generar cambios en las directrices cuando hay que actuar y prevenir la vulneración a la cual muchos niños, niñas y jóvenes se ven enfrentados. Agradecemos por hacernos parte importante en su Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud.

Gracias a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por respaldar el prestigio y experticia de cada uno de los profesionales que participamos de esta labor, y destacar el gran trabajo que se realiza en los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, ante la posibilidad de acercar justicia y reparación tanto a las víctimas como a sus familias.

Gracias a ellos, a las víctimas y sus familias, que depositan cada día la confianza en nuestra labor profesional.

Pero sobre todo gracias a aquellos que se acercaron a pedir nuestra colaboración, a los integrantes del Grupo de Guías y Scouts Ichim Nehuen de San Miguel, pues dieron el primer paso para informarse de los temas que les conciernen como actores para la protección de los Niños, niñas y Jóvenes que lo conforman; demostrando que los cambios pueden salir desde las bases según su sentir y necesidad.

Gracias por su inquietud que abrió puertas, genero conocimientos y convenios entre dos instituciones que velan por la protección de todos los Niños Niñas y Jóvenes a lo largo del país.

Solange Cornejo Uribe

Cristian Saavedra Zárate

Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos

Corporación de asistencia Judicial R.M.

## AGRADECIMIENTOS

El presente protocolo fue elaborado por la Corte de Honor Nacional bajo la supervisión del dirigente señor Carol Gálvez Astudillo, incorporándose en la comisión redactora la guiadora señorita Carmen Luz Muñoz Quiroz y el dirigente señor Jimmy Walker Vergara, miembros de la Corte de Honor Nacional y la señorita Tania Canahuate y el señor Paul Finch Ureta de la Dirección Ejecutiva.

Los aportes técnicos fueron realizados por el Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de La Granja, quienes fueron coordinados por la Asistente Social Sra. Solange Cornejo Uribe.

Posterior a la elaboración preliminar del documento, una comisión compuesta por la Directora de Voluntarios Srta. Ana Lorena Mora Contreras, y las voluntarias Srta. Mariela Echeverría Carvajal; Abogada; Srta. Danay Huerta Díaz, Trabajadora Social; Srta. Camila Latorre Leyton, Abogada y Srta. Carolina Avalos Ovando, Abogada, revisaron la edición final del documento, realizando las adecuaciones normativas y de contexto, en función de la Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud.

Las diagramaciones fueron realizadas por el Equipo de Comunicaciones de Guías y Scouts de Chile.

Agradecemos a todas y todos quienes contribuyeron a dar vida este protocolo, y esperamos que sea de ayuda a desarrollar una mejor tarea en nuestras actividades

Corte de Honor Nacional  
Dirección de Voluntarios – Dirección Ejecutiva  
Guías y Scouts de Chile

**AUTORÍA Y COLABORACIÓN PROFESIONAL:**

<p><b><u>Solange Cornejo Uribe</u></b> Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Raúl Silva Henríquez. Magister en ciencias de la familia de la Universidad de Los Andes. Perito Social Forense. Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de La Granja. <b>Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana.</b></p>	<p><b><u>Carol Gálvez Astudillo</u></b> Zona Antofagasta Corte de Honor Nacional <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>
<p><b><u>Cristian Saavedra Zarate</u></b> Psicólogo Clínico de la Universidad Católica. Magister en Psicología clínica de la Universidad de Chile. Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos <b>Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana</b></p>	<p><b><u>Carmen Muñoz Quiroz</u></b> Zona Santiago Oriente Corte de Honor Nacional <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>
<p><b><u>Omar Vega Galvez</u></b> Abogado Penalista de la Universidad de la Republica. Abogado Jefe del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Santiago. <b>Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana</b></p>	<p><b><u>Jimmy Walker Vergara</u></b> Zona Aconcagua Vicepresidente Corte de Honor Nacional <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>
<p><b><u>Valeska Vargas</u></b> Licenciada en Trabajo Social. Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Santiago. <b>Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana</b></p>	<p><b><u>María Teresa Pierret Correa</u></b> Directora Ejecutiva Nacional <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>
<p><b><u>Claudia Villalobos Pino</u></b> Asesora del Director Nacional. <b>Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana</b></p>	<p><b><u>Ana Lorena Mora Contreras</u></b> Directora de Voluntarios <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile.</b></p>
<p><b><u>Mariela Echeverría Carvajal</u></b> <b>Grupo Ad-doc</b> Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>	<p><b><u>Paul Finch Ureta</u></b> Director de Desarrollo Institucional <b>Asociación de Guías y Scouts de Chile</b></p>



<p><b><u>Camila Latorre Leyton</u></b> <b>Grupo Ad-doc</b> Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud <b><i>Asociación de Guías y Scouts de Chile</i></b></p>	<p><b><u>Danay Huerta Díaz</u></b> <b>Grupo Ad-doc</b> Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud <b><i>Asociación de Guías y Scouts de Chile</i></b></p>
	<p><b><u>Carolina Avalos Ovando</u></b> <b>Grupo Ad-doc</b> Política de Enfoque de Derechos de la Niñez y la Juventud <b><i>Asociación de Guías y Scouts de Chile</i></b></p>

## ANEXO

### **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS**

Son Centros de atención especializados dependientes de las Corporaciones de Asistencia Judicial, destinados a brindar atención integral a las víctimas de delitos violentos y sus familias, con el propósito de ayudar a las personas a superar la situación traumática, restablecer su funcionamiento habitual e integrar la experiencia vivida. Asimismo, estos centros entregan a la comunidad herramientas que les permitan comprender y aplicar sus derechos.

Los centros cuentan con equipos interdisciplinarios, compuestos por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, que desarrollan su labor de manera conjunta y por separado, distinguiendo áreas de intervención que se delinearán conforme a la estrategia que se defina para abordar cada caso.

### **PRINCIPALES MATERIAS ATENDIDAS**

Delitos contra las personas: Parricidio, Homicidio, Infanticidio, Lesiones Graves, Secuestro, Cuasidelito de Homicidio, Cuasidelitos de Lesiones Graves, Otros.

Delitos Sexuales: Violación, Estupro, Incesto, Abuso Sexual, Otros.

Delitos Contra la Propiedad: Robo con Intimidación, Robo con Homicidio, Robo con Violencia o Intimidación, Robo con Violación, Otros.

### **CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS**

#### **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

##### **Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de La Granja**

Dirección: Rivadavia N° 6443, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.

Abogada Jefe: Claudia Araya Pino

Horario de Atención: lunes a viernes, de 8:30 a 17:30 horas.

Correo electrónico: cavlagranja@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 2 29371086

##### **Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de Santiago Centro**

Dirección: José Victorino Lastarria N° 46, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.

Abogado Jefe: Omar Vega Galvez (S)

Horario de Atención: lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: ovega@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 2 29371201

**Unidad de atención a Víctimas de El Bosque**

Dirección: Alejandro Guzmán N°735, Interior I. Municipalidad de El Bosque, comuna de El Bosque, Región Metropolitana.

Abogada Jefe: María Paulina Labra Larenas

Horario de Atención: lunes a viernes, de 9:00 a 17:30 horas.

Correo electrónico: uvielbosque@gmail.com

Teléfonos: +56 2 29371092

**Unidad de atención a Víctimas de La Pintana**

Dirección: Baldomero Lillo N°1723, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Abogada Jefe: Laura Rebolledo Contreras

Horario de Atención: lunes a jueves, de 8:30 a 17:30 horas.

Correo electrónico: lrebolledo@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 2 29371441 / +56 2 29371440

**Centro Regional por los Derechos del Niño – CREDEN**

Dirección: Ramón Subercaseaux N° 1510, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

Abogado Jefe: Fernando Faret Saalfeld.

Horario de Atención: lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: ffared@cajmetro.cl

Teléfonos: + 56 229371130

**Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de Rancagua**

Dirección: Mujica N° 149, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Abogada Jefe: Macarena Arias Acuña.

Horario de Atención: lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas, y de 14.30 a 17.30 horas.

Correo electrónico: marias@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 72 973201 / +56 72 973200 / +56 72 221386

**Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de Talca**

Dirección: Calle 4 Sur N° 737, comuna de Talca, Región del Maule.

Abogada Jefe: Gabriela Lagos Navarrete.

Horario de Atención: lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas, y de 15:00 a 18:00 horas.

Correo electrónico: glagos@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 71 2527341

**Centro de Atención a Víctimas Delitos Violentos de Punta Arenas**

Dirección: Maipú N°955, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Abogada Jefe: Claudia Saiter Muñoz.

Horario de Atención: lunes a jueves, de 8:30 a 13:30 horas, y de 15:00 a 18:00 horas, y viernes de 8:30 a 13:30 horas, y de 15:00 a 16:45 horas.

correo electrónico: csaiter@cajmetro.cl, puntaarenas@cajmetro.cl

Teléfonos: +56 61 746300

**CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL A LO LARGO DEL PAÍS:**

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Arica**

Dirección: Luis Schmithd N° 675, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Horario de atención: lunes a viernes 08:30 a 16:30 Hrs.

Correo electrónico: cavi\_arica@cajta.cl

Teléfono: +56 58 2583124

**Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique**

Dirección: José Joaquín Pérez N° 557, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Horario de atención: lunes a viernes 08:30 a 16:30 Hrs.

Correo contacto: cavi.iqq@cajta.cl

Teléfono: +56 57 2532234

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Antofagasta**

Dirección: Av. Argentina N° 3275, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Horario de atención: lunes a viernes 08:30 a 16:30 Hrs.

Correo contacto: cavi.antofagasta@cajta.cl

Teléfono: +56 55 2590250

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Copiapó**

Dirección: Rodríguez N° 771, Interior, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Horarios de atención: lunes a viernes, de 9 a 13.30 y de 15 a 17.30 Hrs.

Correo electrónico: cavicopiapo@cajval.cl

Teléfono: +56 52 235907 / +56 52 235908

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de La Serena**

Dirección: Santiago Baltra N° 249, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Horarios de atención: lunes a viernes, de 8.30 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 Hrs.

Correo electrónico: cavilaserena@cajval.cl

Teléfono: +56 51 2328038

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Viña del Mar**

Dirección: 4 Oriente N° 152, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

Horarios de atención: lunes a viernes 9.00 a 13.00 hrs.

Correo electrónico: cv@cajval.cl

Teléfono: +56 32 2882349 - +56 32 2882353

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Quillota**

Dirección: Pudeto N° 175, comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

Horarios de atención: lunes a viernes 9.00 a 13.00 hrs.

Correo electrónico: cavquillota@cajval.cl

Teléfono: +56 33 265847

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Chillán.**

Dirección: Rosas N° 212, comuna de Chillán. Región del Biobío.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 13:00 Hrs., y de 15:00 a 17:00 Hrs.

Correo electrónico: caivchillan@cajbiobio.cl

Teléfono +56 42 2229417

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Concepción**

Dirección: Ainavillo N° 633, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:30 Hrs.

Correo electrónico: caivconcepcion@cajbiobio.cl

Teléfono +56 41 2215670

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Temuco**

Dirección: General Lagos N° 479, comuna de Temuco. Región de Araucanía.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 13:00 Hrs., y de 14:00 a 17:30 Hrs.

Correo electrónico: caivtemuco@cajbiobio.cl

Teléfono: +56 45 2272649

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Valdivia**

Dirección: Carampangue N° 490, comuna de Valdivia. Región de Los Ríos.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 Hrs.

Correo electrónico: caivvaldivia@cajbiobio.cl

Fono: +56 63 2246057

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Puerto Montt**

Dirección: Rancagua N° 113, departamento N° 1, piso 2, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 13:30 Hrs. , y de 14:30 A 17:00 a Hrs.

Correo electrónico: caivptomontt@cajbiobio.cl

Fono: + 56 65 2435877

**Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de Coyhaique**

Dirección: Magallanes N° 404, comuna de Coyhaique. Región de Aysén.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 13:00 Hrs., y de 14:30 a 18:00 Hrs.

Correo electrónico: cavicoyhaique@gmail.com

Teléfono +56 67 2214640

#### MATERIAL CONSULTADO

- ✓ Manual Mi Sol “Orientaciones para la prevención del Abuso Sexual Infantil desde la Comunidad Educativa”, MINEDUC-UNIFEC, Agosto 2012
- ✓ [http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/File/Septiembre2012/LIBROMISOL2012.pdf](http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/Septiembre2012/LIBROMISOL2012.pdf))
- ✓ Fundación Para la Confianza (<http://www.paralaconfianza.cl>)
- ✓ Códigos Penal y Procesal Penal Chilenos.
- ✓ Abusos Sexuales: Cómo proteger a los niños de esta pesadilla, AGSCH, 1995.